

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á los artículos 164 y 165 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último, constituyendo, en virtud de pública oposición, como en ellos se preceptúa, un Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición para proveer cien plazas de Médicos de baños habilitados, cuyas funciones y prerrogativas se consignan en el capítulo XIII de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el programa de preguntas redactado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, en la forma en que ha sido aprobado por este Cuerpo consultivo, á los efectos del referido art. 165 de la Instrucción.

3.º Que dichas oposiciones sean públicas y den comienzo treinta días hábiles después de publicado el predicho programa por el que han de regirse aquéllas.

4.º Que las oposiciones se verifiquen simultáneamente en Madrid y en las capitales del distrito universitario donde haya Facultad de Medi-

cina, siendo presididas: en Madrid, por el Inspector general de Sanidad interior; y en provincias, por el Inspector provincial de Sanidad; formando parte del Tribunal dos Médicos Directores de baños, el Catedrático de Terapéutica y un Catedrático de Química, y actuando como Secretario el que resulte más joven de los Vocales del Tribunal.

En caso necesario, suplirá al Inspector general de Sanidad interior, el de exterior; al Inspector provincial, el Subdelegado más antiguo; á los Médicos de baños, otros del mismo Cuerpo; y al Catedrático de Química, el de Física del Instituto, si no le hubiere en la Facultad.

En el distrito universitario en cuya capital no exista Facultad de Medicina, se celebrarán las oposiciones en la población del mismo donde esta Facultad esté establecida, y presidirá el Tribunal, á falta de Inspector provincial, el Subdelegado de Medicina más antiguo de la localidad.

5.º Que las cien plazas á que se refiere la disposición primera se distribuyan entre los expresados distritos universitarios, correspondiendo proveer, al de Madrid, cuarenta; al de Barcelona, diez; á los de Valladolid, Granada, Salamanca, Valencia y Zaragoza, siete cada uno de ellos, y á los de Sevilla, Cádiz y Santiago, cinco respectivamente.

6.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones lo soliciten dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación y presentada en el Registro del Gobierno civil de la capital del distrito universitario donde deseen

actuar, acompañando necesariamente:

Primero. Testimonio del título de Doctor ó del de Licenciado en Medicina y Cirugía, y en este caso, además, certificación académica de tener aprobadas las asignaturas del Doctorado, ó por lo menos la de Análisis química de este período de los estudios médicos.

Segundo. Certificación de la Alcaldía del distrito municipal haciendo constar que es español y que reside en el mismo; y

Tercero. Certificado de buena conducta.

7.º Que el expediente de cada uno de los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, comprensivo de los documentos expresados y de los demás que para justificar sus méritos estime oportuno presentar, se remita por el Gobernador de la provincia al Tribunal que haya de juzgar las oposiciones, para que éste haga las exclusiones de los que carezcan de cualquiera de los requisitos exigidos en esta disposición como necesarios. Los Gobernadores harán la remisión expresada dentro del plazo de los cinco días siguientes al en que expire el concedido para la presentación de instancias.

Hecho este trabajo de exclusión por el Tribunal, una vez constituido, se publicará la lista de los opositores en la *Gaceta de Madrid* y en el cartel de anuncios de la Facultad de Medicina respectiva, citando á los opositores para el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, en el local á propósito de la Facultad de Medicina que se designe por acuerdo del Presidente del Tribunal con el Decano de la Facultad.

8.º Que los ejercicios de estas

oposiciones sean tres, consistiendo: el primero, en contestar el opositor á seis preguntas del programa referido en la disposición segunda, sacadas á la suerte por el actuante de una urna, en la que el Tribunal colocará diariamente, á presencia de los opositores, todas las lecciones del programa, debiendo invertir un tiempo máximo de sesenta minutos en la contestación de las seis que le correspondan.

Las preguntas que saquen los opositores cada día, no volverán á entrar en suerte para los ejercicios hasta el siguiente.

El segundo ejercicio consistirá en escribir, sin libros ni apuntes y bajo la vigilancia de los Jueces, una Memoria, durante un plazo máximo de cuatro horas, cuyo tema, igual para todos los opositores, versará sobre un punto de Hidrología médica sacado á la suerte, por el opositor á quien sus compañeros designen, de una urna en la que el Tribunal habrá colocado las lecciones señaladas en el programa con asterisco, que son las que han de servir de temas para la redacción del trabajo.

Cada opositor entregará su Memoria bajo sobre cerrado, en el cual pondrá su nombre y apellidos y la hora de la entrega al Juez que actúe como Secretario, el cual, á su vez, numerará y rubricará los sobres para presentarlos al Tribunal.

En el acto público de este ejercicio, el Presidente irá entregando, según el orden de numeración, la respectiva Memoria á cada opositor, quien la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus compañeros y del público, devolviéndosela al Tribunal para que la rubriquen todos los que constituyan éste.

El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico, estudiando al enfermo con aplicación á las indicaciones hidro-minerales, y sacado también á la suerte de una urna en la que habrá doble número de papeletas que de opositores que actúen cada día.

La víspera de este último ejercicio y sesión pública, se formarán por sorteo trincas ó bincas con todos los opositores que se hallen en actitud legal para actuar, á fin de que hagan observaciones los contrincantes correspondientes á lo expuesto por el que actúe. Este no podrá emplear en la exposición del caso clínico más de cuarenta y cinco minutos, ni los contrincantes más de diez en sus observaciones, pudiendo disponer de otros diez minutos el actuante para cada una de sus réplicas.

9.º Antes de dar comienzo los ejercicios el Tribunal adjudicará por sorteo público, á cada aspirante, el número de orden en que han de practicar aquéllos.

10. Al terminar la sesión de cada día, serán calificados por el Tribunal los ejercicios verificados durante el mismo, asignando á cada opositor el número de puntos que cada Juez estimare justo, desde uno á veinte; y sumados los de todos los Jueces y divididos por el número de éstos, el cociente dará la calificación del opositor, no pudiendo ser aprobado el que no llegue á reunir diez puntos de nota media. Todos los días será expuesta al público la lista nominal de los aprobados, sin expresar en ella calificación, y solo por el orden en que hayan actuado. Esta lista será autorizada con su firma por el Secretario del Tribunal, y los opositores cuyos nombres no consten en ella se entenderá que quedan excluidos para los restantes ejercicios.

11. Terminadas las oposiciones, redactará el Tribunal una lista, designando á los opositores aprobados por el orden en que actuaron, según el sorteo á que se refiere la disposición 9.ª, cuya lista no podrá comprender más número de aprobados que el de plazas que hayan de proveerse en cada distrito universitario. Esta lista será leída al día siguiente en sesión pública constituyendo su lectura el acto de la proclamación de los individuos que han de constituir la propuesta del Tribunal.

12. Cada Tribunal elevará inmediatamente la lista de los opositores aprobados al Inspector general de Sanidad interior, entendiéndose que en ningún caso podrá dicho Tribunal proponer mayor número de opositores que el de plazas que corresponda en el distrito, bajo la responsabilidad de los Jueces, y que no se dará curso á ninguna gestión en tal sentido.

13. El Inspector general, con arreglo al art. 166 de la Instrucción de Sanidad, constituirá la lista y la comunicará á la Sección correspondiente del Real Consejo de Sanidad, remitiendo á este Cuerpo, para que

informe sobre la legalidad de lo actuado, el expediente general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

PROGRAMA

para los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos Directores habilitados de baños.

PRIMERA PARTE.—Terapéutica.

1.ª Hidrología general.—Hidrología médica.—Definición. Conocimientos que abraza su estudio.—Sus relaciones con las demás ciencias.

* 2.ª Concepto científico de la hidrología médica: sus estudios y carácter especial de sus averiguaciones y fundamentos.—Estado actual en España de la enseñanza oficial de esa Ciencia.—Su importancia entre los servicios sanitarios de la Nación.

* 3.ª Circunstancias y condiciones que determinan que el conjunto de los estudios de la Hidrología constituyan una especialidad médica bien definida.—Fuentes de conocimiento de la Hidrología médica.—Criterios físico, químico, clínico y experimental.—Valor de cada uno de ellos.

* 4.ª Influencia que los sistemas médicos han ejercido en la dirección de los estudios hidrológicos.

5.ª Importancia de la Bibliografía en la Hidrología médica.—Bibliografía médico-hidrológica de España.

* 6.ª Elementos que constituyen la medicación termal.—Importancia que puede concederse á cada uno de ellos.

* 7.ª Concepto general de las medicaciones hidro-minerales.

8.ª ¿Cómo debe entenderse el concepto de especialización en la terapéutica hidrológica?

* 9.ª Diferencia entre las aplicaciones comunes y especiales de las aguas y su especialización terapéutica.—¿Pueden tener hoy todas las fuentes minerales especialización determinada?

10. Posología de las aguas minero-medicinales.—Diferencias que pueden señalarse en su acción fisiológica y terapéutica, según las dosis á que se administran.

* 11. Fundamentos de las indicaciones y contraindicaciones en Terapéutica hidrológica, bajo el punto de vista del enfermo, del proceso morboso y de la acción terapéutica ó patogénica del remedio hidro-mineral.

12. Indicaciones y contraindicaciones en general de las aguas minero-medicinales.—Su valor profiláctico.

13. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas sulfuradasódicas y sulfuradoalcalinas.—Principales fuentes minero-medicinales que corresponden á estos grupos.—Especialización.

14. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas clorurado-sódicas y sus variedades sulfurosas y bicarbonatadas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Especialización.

15. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas bicarbonatadas y de las sulfatadas sódicas, cálcicas y mixtas.—Principales fuentes de España que corresponden á estos grupos.—Especialización.

16. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas ferruginosas, bicarbonatadas, sulfatadas, crenatadas y ferro-manganesianas.—Principales fuentes de España que corresponden á estos grupos.—Especialización.

17. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas azoadas.—Principales fuentes de España que corresponden á este grupo.—Especialización.—Consideraciones generales acerca de esta clase de aguas y al lugar que ocupan en la taxonomía española.

18. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas arsenicales y yodo-bromuradas.—¿Existen en España fuentes que puedan figurar notoriamente en estos grupos especiales?

* 19. Valor terapéutico de la materia orgánica que contienen las aguas minerales.—Sus aplicaciones en general.—Lodos minerales.—Sus aplicaciones.—Historia de esta medicación.

20. Efectos inmediatos y consecutivos de las aguas minerales.—Importancia de su conocimiento en terapéutica hidrológica y confianza que pueden inspirar sus resultados.

21. Medicación tónica y reconstituyente.—Su representación hidro-mineral en España; procedimientos hidroterápicos y balneoterápicos que la desenvuelven y su razón terapéutica.

22. Medicaciones alterante y resolutive.—Consideraciones generales y especiales acerca de su significación en Terapéutica hidrológica.—Representación hidromineral en España de estas medicaciones.

23. Medicaciones sedante y excitante.—Consideraciones generales y especiales acerca de su significación en Terapéutica hidrológica.—Representación hidromineral en España de estas medicaciones.

24. Medicaciones evacuante y sustitutiva.—Consideraciones generales y especiales acerca de su significación en Terapéutica hidrológica.—Representación hidromineral en España de estas medicaciones.

25. Medicaciones antiflogística, hemostática y antiséptica.—Consideraciones generales y especiales acerca de su significación en Terapéutica hidrológica.—Representa-

ción hidromineral en España de estas medicaciones.—¿Pueden admitirse las medicaciones específicas en la Terapéutica hidrológica?

26. Estudios que acerca de la absorción cutánea de los principios contenidos en las aguas minerales se han verificado en estos últimos tiempos.—¿Existe de una manera comprobada y definida la absorción?

27. Modificaciones que en la acción general de la medicación hidromineral sulfurosa pueden introducir los procedimientos balneoterápicos, según su forma y condiciones de aplicación.

28. Modificaciones que en la acción general de la medicación hidromineral clorurada pueden introducir los procedimientos balneoterápicos, según su forma y condiciones de aplicación.

29. Modificaciones que en la acción general de la medicación hidromineral bicarbonatada pueden introducir los procedimientos balneoterápicos, según su forma y condiciones de aplicación.

30. Modificaciones que en la acción general de las indicaciones hidrominerales sulfatada, ferruginosa y azoada pueden introducir los procedimientos balneoterápicos, según su forma y condiciones de aplicación.

* 31. Estudio comparativo de las acciones fisiológica y terapéutica de los principios mineralizadores característicos de las distintas clases de aguas minero-medicinales y de los mismos preparados farmacológicos.

32. Acciones fisiológica y terapéutica, y contraindicaciones de las inhalaciones sulfurosas y de anhídrido carbónico.

33. Historia de las inhalaciones azoadas.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.—Analogía y diferencias entre las inhalaciones de azoe obtenido artificialmente y las del que espontáneamente se encuentra en las aguas minerales.

* 34. Pneumoterapia.—Acciones fisiológica y terapéutica del aire comprimido y enrarecido con aplicación á las atmósferas termales.

* 35. Aguas minerales artificiales: sus condiciones y utilidad.—Estudio comparativo, bajo el punto de vista terapéutico, con las minero-medicinales naturales.

36. Acciones medicinales del frío y del calor, considerados como agentes terapéuticos.

37. ¿Están contraindicadas las aguas minerales y los procedimientos hidroterápicos durante el embarazo?—¿En qué época de éste pueden ser de uso más peligroso?—¿Qué aguas y qué procedimientos ofrecen mayores peligros durante el período de gestación?

38. Trastornos propios del embarazo que exigen la intervención terapéutica hidromineral.—Formas y procedimientos más convenientes en estos casos.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Febrero.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
51	D. Miguel Calleja.....	Cevico.	»	1	»	»	3 Febrero 1904.
52	Gregorio Rojo.....	San Martín.	»	1	»	»	»
53	Dionisio de la Cruz.....	Antigüedad.	»	1	»	»	»
54	Cándido Gutiérrez.....	Valdegama.	»	1	»	»	»
55	Rufino Calvo.....	Vertabillo.	»	1	»	»	»
56	Galo Beltrán.....	Idem.	»	1	»	»	»
57	Glicerio Gutiérrez.....	Terradillos.	1	»	»	»	»
58	Pedro Rodríguez.....	Mazuecos.	1	»	»	»	»
59	Ramón Pando.....	Palencia.	1	»	»	»	5
60	Mariano Antolín.....	Villotilla.	»	1	»	»	8
61	Enrique Márcos.....	Osornillo.	»	1	»	»	»
62	Julian Márcos.....	Palencia.	»	1	»	»	»
63	Darío Diez.....	Añoza.	1	»	»	»	»
64	Elicerio Herreros.....	Requena.	1	»	»	»	»
65	Manuel Polo.....	Palencia.	»	1	»	»	9
66	Julio Zapico.....	Barruelo.	»	1	»	»	13
67	Patricio Baranda.....	Baltanás.	»	1	»	»	»
68	Elpidio Torío.....	San Román.	»	1	»	»	»
69	Lúcio Pérez.....	Támara.	»	1	»	»	»
70	Román Tobar.....	Idem.	»	1	»	»	»
71	Julian Ibáñez.....	Carrión.	»	»	»	1	»
72	Julian Gómez.....	Perales.	1	»	»	»	»
73	Cándido Caballero.....	Dueñas.	1	»	»	»	»
74	Manuel Suárez.....	Celada.	1	»	»	»	»
75	Rafael López.....	Espinosa.	1	»	»	»	»
76	Valentín Ruíz.....	Melgar.	»	1	»	»	17
77	Saturnino Gutiérrez.....	Quintana.	»	1	»	»	»
78	Isidro González.....	Itero de la Vega.	»	1	»	»	18
79	Pantaleón Antolín.....	Villaturde.	»	1	»	»	»
80	Teógenes Manuel.....	Abia de las Torres.	»	1	»	»	»
81	Darío Barcenilla.....	Antigüedad.	»	1	»	»	»
82	Francisco Delgado.....	Villaherreros.	»	1	»	»	19
83	Balbino Alonso.....	Cevico Navero.	»	1	»	»	»
84	Antonio Benito.....	Idem.	1	»	»	»	»
85	Julian Ruipérez.....	Palencia.	»	1	»	»	20
86	Prócuro Mijares.....	Autillo.	»	»	1	»	»
87	Sabino Tarrero.....	Villagimena.	1	»	»	»	24
88	Demetrio Casañé.....	Villamuriel.	»	1	»	»	25
89	Félix Rodríguez.....	Boadilla.	»	1	»	»	27
90	José de Hoyos.....	Saldaña.	»	1	»	»	29
91	Domingo Pérez.....	Castrillo.	1	»	»	»	»

Palencia 29 de Febrero de 1904.—El Gobernador interino, José Massa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus so-

licitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander la clase de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 19 de Julio de 1903.

Para ser admitido á la oposición se

requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en

una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza, dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(*Gaceta del día 28 de Febrero.*)

ESTACION ENOLOGICA DE PALENCIA.

Pliego de condiciones para la venta en pública licitación de trece lotes de vino existentes en la bodega de la Estación Enológica.

1.º El vino objeto de esta subasta se saca á la venta formando los lotes que se figuran en el cuadro que sigue:

Número del lote.	TIPO DEL VINO.	AÑOS.	Cantidad en litros.	Precio del litro.		Valor del vino.		Valor del envase.		Importe total.	OBSERVACIONES.
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
1	Tinto mollar.....	1896	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
2	Tinto mollar.....	1896	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
3	Blanco Sauternes.....	1896	112	> 50	56	> 8	>	64	>	En media barrica.	
4	Blanco Sauternes.....	1896	112	> 50	56	> 8	>	64	>	En media barrica.	
5	Tinto aragonés margaux...	1897	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
6	Tinto mollar margaux....	1897	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
7	Tinto mollar margaux....	1897	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
8	Tinto fino.....	1898	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
9	Tinto fino.....	1898	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
10	Tinto fino.....	1898	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
11	Tinto fino.....	1900	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
12	Tinto fino.....	1900	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	
13	Clarete.....	1902	225	> 50	112 50	15	>	127 50		En una barrica.	

2.ª En el precio del vino no vá incluido el impuesto de consumos que el comprador deberá satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de la Capital, ateniéndose á las disposiciones vigentes.

3.ª La venta se formulará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la Estación Enológica todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el día 8 de Marzo inclusive, en cuyo día y hora de las doce de la mañana se levantará acta de las proposiciones entregadas, siendo firmadas por los interesados que se hallen presentes y fijadas acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubieren hecho proposiciones ó personas que los representen el día 8 de Marzo á las diecisiete.

5.ª Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su presentación, en el que habrán sido numeradas, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal. Se tendrán por nulas, siendo desechadas, las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que se inserta, no hayan sido extendidas en papel sellado de undécima clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquier clase que sea ó cuya oferta sea menor que el precio de tasación que se expresa en la condición 1.ª

6.ª Si se presentase una proposición optando por todos los lotes, será preferida, excepto en el caso de que se presentaren proposiciones para todos los lotes y las sumas de las cantidades ofrecidas por todos y cada uno de ellos sea mayor que la ofrecida conjuntamente. Si se presentan dos ó más proposiciones iguales en la oferta, se abrirá entre sus causantes licitación á la llana por tiempo de cinco minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto.

Si los interesados no mejoran sus proposiciones, se entenderá como postor favorecido el que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Para optar á la licitación se depositará previamente en la Caja

del Establecimiento el 10 por 100 del lote ó lotes que se deseen adquirir, cuya cantidad se devolverá terminada la subasta á los no rematantes, computándose como parte del precio para el mejor postor, quien deberá abonar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, á contar desde la en que se notifique la adjudicación definitiva, su total importe; si no lo hiciere así perderá el depósito, sin derecho á reclamación alguna. Los depósitos se admitirán hasta veinte minutos antes de la hora fijada para dar principio á la subasta, debiendo ser unipersonales y no admitiéndose los que se intenten efectuar después del plazo antes señalado.

8.ª Hecha la adjudicación provisional, se elevará á la Superioridad el acta correspondiente, por si estima concederle su aprobación y obtenida que ésta sea y abonado su importe, quedará á disposición del rematante el lote ó lotes adquiridos, sin que desde aquel momento haya lugar á reclamación alguna.

9.ª Se concede al rematante ó rematantes ocho días, á contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva, para la saca del lote ó lotes vendidos y transcurrido dicho plazo se considerará hecha la entrega por completo, sin derecho á reclamación de ninguna especie.

10.ª Es de cuenta del rematante el pago del anuncio de esta subasta, publicado con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1895.

11.ª La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación Enológica, presidido por el Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

12.ª La cata del referido vino podrán hacerla los interesados los días no festivos de once á doce de la mañana.

Modelo de proposición.

Don..... que habita en..... enterado del pliego de condiciones relativo á la venta de lotes de vino existentes en la Estación Enológica, se obligá á adquirir el lote señalado con el número..... ó lotes números..... por el precio de..... (en letra el precio) y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Palencia 28 de Febrero de 1904.—
El Ingeniero Director, Marcelino Arana.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Teodosio García Paredes, Juez de primera instancia accidental de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido Don Mariano del Mazo Fernández Lomana, á solicitud del mismo he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el cese del repetido Don Mariano del Mazo en dicho cargo.

En su virtud, por el presente sexto y último edicto, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Mariano del Mazo, para que en el término de un mes la presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Teodosio García Paredes.—
P. S. M., Deogracias Curieses.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Capital, en causa sobre estafa de metálico á D. Enrique Guillén Sáenz, se cita á Tomás Becerril Cuadrado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Palencia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en referida causa.

Valladolid veintiseis de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Celestino Suárez.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Don Pedro Gómez Gutiérrez, Alcalde Presidente del mismo, Director de los fondos del Establecimiento del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á cuanto se establece por la ley de 26 de Junio de 1877 y reglamento para la ejecución sobre organización y administración de los Pósitos, á virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se arriendan en pública

subasta las fincas rústicas que á continuación se deslindan, pertenecientes á dicho Establecimiento.

Fincas que se arriendan.

1.ª Una tierra en este término municipal y su pago de Tejones, su cabida de treinta cuartas, equivalentes á dos hectáreas, once áreas y veinte centiáreas; linda Oriente otra de Marcelino Laso (herederos), Poniente otra de Galo Calleja (herederos), Mediodía otra de Manuel Cuesta (herederos) y Norte otra de Silvano Laso.

2.ª Otra tierra á Moralejo, su cabida una cuarta, equivalente á siete áreas y una centiárea; linda Oriente otra de Santiago Gutiérrez, Mediodía otra de Juan José Díez (herederos), Poniente la de Valentín Laso (herederos) y Norte otra de Pedro Calleja.

La subasta de arriendo se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 5 del próximo mes de Marzo, á la hora de las once, por espacio de una hora y por pujas á la llana.

El pliego de condiciones por donde se ha de regir este arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta una hora antes del remate.

Villalumbroso 25 de Febrero de 1904.—Pedro Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro González Conde, natural de esta villa, hijo de Gregoria y Joaquina, y debiendo ser revisado en este Ayuntamiento como perteneciente al reemplazo de 1901, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 6 de Marzo próximo y hora de las diez, en que ha de tener lugar el acto de revisión de las exenciones y excepciones otorgadas conforme á los artículos 83 y 87 de la ley de Reemplazos, advirtiéndole que de no concurrir á dicho acto, ni persona alguna que legalmente le represente, sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Cisneros 27 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Hipólito Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, dotada con el haber de doscientas pesetas y los derechos arancelarios que se señalarán, se anuncia su provisión al público por espacio de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus correspondientes solicitudes en esta Alcaldía en el mencionado plazo en papel de una peseta, acompañadas de los documentos que acrediten haber servido en el Ejército y estar licenciados, no excediendo de la edad de cuarenta y cinco años.

Celada de Robledo 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Eduardo Merin.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.